

Res. Ex. Nro.: LTNot 0027651

Materia: Solicitud de Información según Ley Nro. 20.285

Solicitante: Mauricio Weibel
Correo electrónico: [REDACTED]
Folio Petición LT: AE006W50027651.

Resumen:

Se comunica la entrega parcial de la información, entregando la cantidad de recursos de reposición administrativa voluntaria –RAV-, aprobadas en el periodo objeto de consulta. Por otra parte, se deniega, en lo pertinente, aquella información que, en los términos específicos solicitados, requeriría de un estudio puntual, lo que implicaría efectuar el análisis y consolidación de información respecto de todos los recursos jerárquicos, recursos de reposición administrativa voluntaria y todas las resoluciones emitidas a nivel nacional en virtud del artículo 6 letra B N°5 del Código Tributario, para el periodo que indica, lo que significaría la sustracción de diversos funcionarios de sus labores habituales, distrayéndolos indebidamente de sus funciones propias; sin perjuicio de lo que se indica vía facilitación.

ENTREGA PARCIAL DE LA INFORMACION REQUERIDA CON FACILITACION.

VISTOS:

La Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; las facultades del Director del Servicio, señaladas en los artículos 6° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; lo establecido en el artículo 6° letra A del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830, de 1974, del Ministerio de Hacienda y la Resolución Ex. N° 58, de 24 de abril de 2009.

1°. - Que, mediante presentación efectuada acorde al procedimiento establecido en la Ley N°20.285, Folio AE006W50027651, se requirió a este Servicio lo siguiente:

“1. Cuántos recursos jerárquicos se resolvieron declarando la desaparición sobreviniente del objeto del procedimiento, es decir, en cuántas resoluciones dictadas en la tramitación de recursos jerárquicos emitidas desde el 2014 al 2023 se declaró la desaparición sobreviniente del objeto del procedimiento. 2. Cuántas resoluciones emitieron las Direcciones Regionales (DR) y la Dirección de Grandes Contribuyentes (DGC), en virtud del numeral 5 del artículo 6 del Código Tributario, modificando o dejando sin efecto, de oficio, liquidaciones, resoluciones o giros que derivaron en un menor pago de impuestos o en una mayor devolución de impuestos. 3. Número y monto de recursos de reposición administrativa voluntaria (RAV) aprobados entre 2014 y 2023.” [sic].

2°. - Que, el Artículo 5°, de la Ley N° 20.285, dispone que en virtud del principio de transparencia de la función pública son públicos, salvo excepciones legales, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, así como también sus fundamentos y los documentos que le sirvan de sustento o complemento directo y esencial, además de los procedimientos que se utilicen para su dictación. Luego, el artículo 10°, del mismo cuerpo legal, preceptúa que: *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”.*

Signature Not Verified

Digitally signed by VERONICA DEL CARMEN MUNOZ GONZALEZ

Date: 2024.12.18 12:11:35 CLST

Reason: Este documento ha sido firmado mediante certificado digital, la que constituye la data de expedición del presente acto

Location: Subdirector

3°.- Que, no obstante lo señalado en el considerando anterior, el artículo 21 de la Ley N° 20.285, establece en lo pertinente que: *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido (...) c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.”*

4°.- Que, revisados nuestros registros institucionales, se comunica que se accederá parcialmente a la entrega de la información requerida, según se detallará a continuación.

5°.- Que, respecto de la solicitud efectuada en el punto 3) del requerimiento, revisados los registros institucionales de este Servicio, se cumple con comunicar al peticionario que se accederá a lo requerido, entregando la información relativa a la cantidad de recursos de reposición administrativa voluntaria –RAV-, aprobadas en el periodo consultado, según se detalla en el siguiente cuadro:

Resultado RAV	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
Ha Lugar	587	480	574	862	649	579	1.335	2.917	2.205	2.463	12.651

6°.- Que, respecto a lo solicitado en los restantes puntos del requerimiento, cabe señalar que, habiéndose realizado un análisis del objeto de su consulta, corresponde comunicar al interesado que este organismo deberá denegar el acceso a la información requerida, toda vez que ésta, en los términos específicos solicitados, implicaría un estudio puntual, lo que significaría efectuar el análisis y búsqueda de la información respecto de todos los actos administrativos indicados para el periodo de tiempo requerido, para luego requerir la información a cada unidad para efectos de generar la base de datos requerida por el solicitante, lo que implicaría efectuar el análisis, procesamiento y consolidación de la información, respecto de todas las resoluciones jerárquicas, recursos de reposición administrativa voluntaria y todas las resoluciones emitidas a nivel nacional en virtud del artículo 6 letra B N°5 del Código Tributario, para luego reestructurar, desagregar la información y elaborar el archivo requerido, acciones que tornarían necesaria la revisión de un altísimo número de actos para la construcción de una nueva base de datos que permita extraer los antecedentes solicitados. Todo lo cual, significaría la sustracción de diversos funcionarios de sus labores habituales, distrayéndolos indebidamente de sus funciones propias. Debido a lo anterior, corresponde denegar lo requerido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 N° 1 letra c), de la Ley N° 20.285, sin perjuicio de lo que se entregara a título de facilitación.

7°.- Que, además, resulta claro que la sola búsqueda de la información, exigiría la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, al cumplimiento del requerimiento, interrumpiendo de esta forma la atención de las otras funciones públicas que el Servicio debe desarrollar, o exigiendo una dedicación desproporcionada a este órgano en desmedro de la que se destina a la atención de los demás contribuyentes y, además, teniendo especialmente presente que, conforme con la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, el Servicio de Impuestos Internos, como todo órgano del Estado, se encuentra sujeto al deber de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia, los cuales se verían seriamente afectados con el retraso de las labores propias generados a consecuencia de la distracción indebida de funciones latamente explicada.

8°.- Que, en consecuencia, procede comunicar la entrega parcial de la información solicitada, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes y a lo dispuesto en los artículos 5°, 10° y 21 N° 1 letra c), todos de Ley N° 20.285.

RESUELVO:

1. HA LUGAR EN PARTE, a la solicitud efectuada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5°, 10° y 21 N° 1 letra c), todos de la Ley N° 20.285, y conforme con lo razonado en la parte considerativa de la presente resolución.

2. DENIEGUESE en lo pertinente la solicitud efectuada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5º, 10, y 21 N° 1 letra c, todos de la Ley N° 20.285, conforme con lo razonado en los considerandos 6º y siguientes de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, en virtud del principio de facilitación, establecido en la letra f) del artículo 11 de la Ley N° 20.285, y conforme con lo prescrito en el artículo 17 letra e) de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, este Servicio cumple con comunicar al interesado que cuenta con información que puede resultar de su interés, sobre lo consultado, según se informa a continuación:

1.- Durante el período consultado, los recursos jerárquicos culminados bajo la fórmula “terminado”, corresponde a la siguiente:

	2020	2021	2022	2023	Total general
Término	25	73	25	11	134

2.- Además, se detalla, en la tabla incorporada, la información estadística con el número de resoluciones resueltas “Ha Lugar” entre los años 2014 y 2023 por recursos de Revisión de la Actuación Fiscalizadora (“RAF”), procedimiento que se origina y regula en virtud del mismo artículo 6 letra B N°5 del Código Tributario al que hace referencia en su solicitud:

Resultado RAF	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
Ha Lugar	573	722	659	888	890	589	339	526	821	1.643	7.650

Por último, cabe informar al interesado que podrá conocer más acerca de nuestras estadísticas tributarias, nóminas o listados de contribuyentes, información de bienes raíces, normativa tributaria y otros antecedentes públicos que ha elaborado este Servicio revisando el **Portal de Transparencia del SII** en el siguiente enlace: <https://www.sii.cl/destacados/transparencia/> donde podrá acceder a toda la información que es de carácter pública y que el Servicio de Impuestos Internos mantiene en sus bases de datos disponible para la ciudadanía.

Se informa que el plazo para reclamar ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días hábiles, y se cuenta desde las 00:00 horas del día siguiente a la fecha de la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

POR ORDEN DEL DIRECTOR.